REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Radicado	050013333 007 **2013 01314** 00
Demandante	YAHIR ANDRES MONTES TREJOS
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

CONSTANCIA: Vencido el término de tres (3) días previsto en el numeral 3 del artículo 180 del CPACA y habiéndose presentado excusa sobre la inasistencia por parte de la apoderada de la demandada NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el día 22 de enero de 2015, se abre cuaderno separado dentro del expediente de la referencia para resolver sobre las consecuencias de dicha conducta consagradas en el numeral 4 ibídem.

Medellín, 16 de febrero de 2015.

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 **2013 01314** 00
Demandante	YAHIR ANDRES MONTES TREJOS
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Se abstiene de imponer sanción

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

> *"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*
> *Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*
> *El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*
> *En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será suceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.*
>
> *4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto, mediante auto de septiembre 22 de 2014 (folio 86), se citó a audiencia inicial, llevada a cabo el día 22 de Enero de 2015, sin que la apoderada del ente demandado NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se hubiere hecho presente a la mencionada diligencia.

Dentro del término previsto en el numeral 3 transcrito, la Dra. CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA, allegó excusa sobre su inasistencia aduciendo que para la fecha en que se llevó a cabo la diligencia, fueron fijadas varias audiencias iniciales por varios despachos judiciales y la Procuraduría de Medellín, allegándose la prueba sumaria que da fe de las manifestaciones de la profesional en derecho.

En relación con la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante, encuentra el Despacho que la misma es de recibo como quiera que es evidente que al encontrarse en 22 de enero de 2015 participando en otras diligencias judiciales, era imposible para aquella asistir a la diligencia llevada a cabo en este Despacho, razón por la que será aceptada la excusa presentada.

En consecuencia, considera el Despacho que en tanto se encuentra justificada la inasistencia a la diligencia celebrada dentro del medio de control de la referencia, no hay lugar a imponer la sanción contemplada en el numeral 4 ibídem.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

DZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)

CUADERNO

MULTA

AUDIENCIA INICIAL